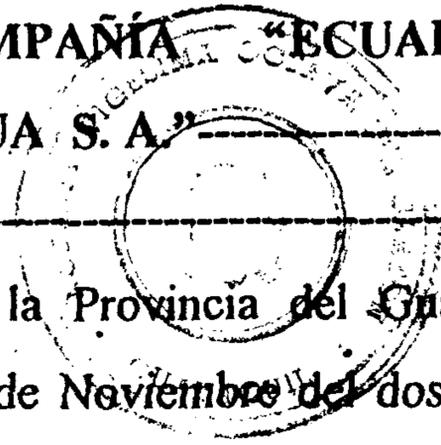
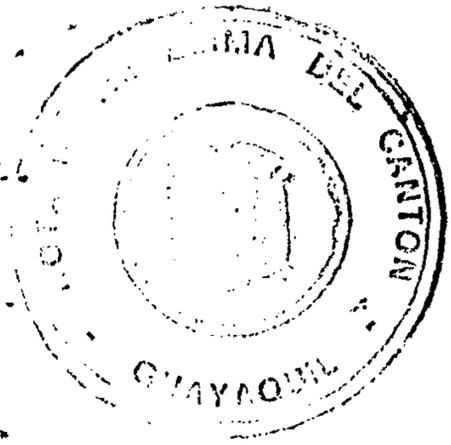


NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ECUADOR  
TRANSFER & SERVICES, TRANSECUA S. A."

CUANTÍA: USDS 800



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiuno de Noviembre del dos mil, ante mi, Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) la señorita LEONOR FELICITA AGUILAR REYES, quien declara ser peruana, soltera, mayor de edad, por sus propios y personales derechos; b) la señorita BETZABETH RUFINA CORDERO, quien declara ser venezolana, soltera, mayor de edad, por sus propios y personales derechos.-----

Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Lima con tránsito en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, las mismas que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruidas, a las que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario: Incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la Constitución de una Compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:-----

**CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las siguientes personas, cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación:

NOTARIA TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
Piero G. Aycart Vincenzini  
NOTARIO

a) la señorita **LEONOR FELICITA AGUILAR REYES**, quien declara ser peruana, soltera, mayor de edad, por sus propios y personales derechos; b) la señorita **BETZABETH RUFINA CORDERO**, quien declara ser venezolana, soltera, mayor de edad, por sus propios y personales derechos.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** El nombre de la Compañía Anónima es "**ECUADOR TRANSFER & SERVICES, TRANSECUA S. A.**".-----

**CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón **Guayaquil**, provincia del **Guayas**, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador y del extranjero.-----

**CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Mensajería y recepción de documentos, muestras y encomiendas a nivel nacional; b) Recepción de faxes; c) Transporte de todo tipo de documentos; d) Venta de pasajes (por avión, tierra y barco) de las diferentes empresas de transportes que operan en el país; e) Promover el turismo receptivo hacia nuestro país o dentro del él, cumpliendo actividades dentro del área turística como intermediaria de viajes; y, d) Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, mantenimiento, reparación, artículo de juguetería y de librería, papelería, útiles y equipos de oficina, computadoras, sistemas de comunicaciones, libros.-----

Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-----

**CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción esta

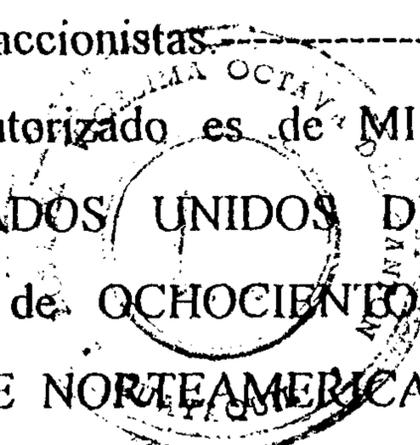
Escritura en el Registro Mercantil, dicho plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo decidiere la Junta General de accionistas.

**CLÁUSULA SEXTA.-** El capital social autorizado es de MIL SESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a la ochocienta inclusive. Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Compañía es dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente, quienes tendrán los deberes y atribuciones legales y estatutarios que les competen. La representación legal de la Compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, la tendrán el Presidente y el Gerente, en forma individual, salvo las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto Social.

**CLÁUSULA OCTAVA.-** La Compañía que por este contrato se constituye está regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y por el Estatuto social siguiente:

**ARTICULO PRIMERO.-** Las acciones estarán representadas en certificados provisionales o en títulos definitivos, según se encuentren totalmente pagados o no, los mismos que se extenderán en libros, talonarios correlativamente numerados, se escribirán en castellano y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y estarán firmados



NOTARÍA  
Diero G. August Quintero  
AB. ENL. EN OCTAVO

por el Presidente y el Gerente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas -que será llevado por el Gerente- donde se inscribirán las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de algún certificado o título representativo de acciones se estará a lo que dice la Ley de Compañías.-----

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las acciones se transfieren y transmiten conforme a las disposiciones legales pertinentes. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros ni contra la Compañía, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. La Compañía, considera dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho.-----

**ARTICULO TERCERO.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarias que de ella se derive. La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación de la Compañía- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.-----

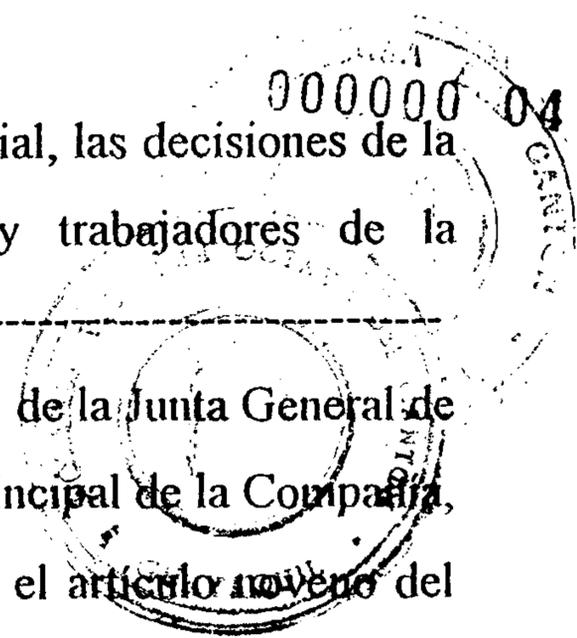
**ARTICULO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses de la Compañía; sus decisiones obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente

sesión. Con sujeción a la Ley y al Estatuto Social, las decisiones de la Junta General obligan a los funcionarios y trabajadores de la Compañía.-----

**ARTICULO QUINTO.-** Las reuniones de la Junta General de accionistas deberán realizarse en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad, salvo lo contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias.-----

**ARTICULO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, debiendo considerar entre los puntos del orden del día los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Se podrá reunir además extraordinariamente, en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. La Junta General de accionistas se podrá reunir en cualquier lugar, época y sin previa convocatoria en el caso contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social.-----

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La Junta General -sea ordinaria o extraordinaria- será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o por los accionistas que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por



Diero G. Ancart Vincenzi  
NOTARIO

NOTARIA

la Ley.-----

**ARTICULO OCTAVO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de lo contemplado en el artículo noveno de este Estatuto. La inasistencia del Comisario no será causal para el diferimiento de la Junta.-----

**ARTICULO NOVENO.-** No obstante las disposiciones legales y estatutarias, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad del Capital Social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y por todos los accionistas o sus representantes, que acudieron a ellas so pena de nulidad.-----

**ARTICULO DÉCIMO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria, no pudiendo modificarse el orden del día.-----

**ARTICULO UNDÉCIMO.-** Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente. El Comisario y

los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General.-----

**ARTICULO DUODÉCIMO.-** Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.-----

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** De cada Junta General se redactará un acta, la misma que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas deben ser aprobadas en la misma sesión.-----

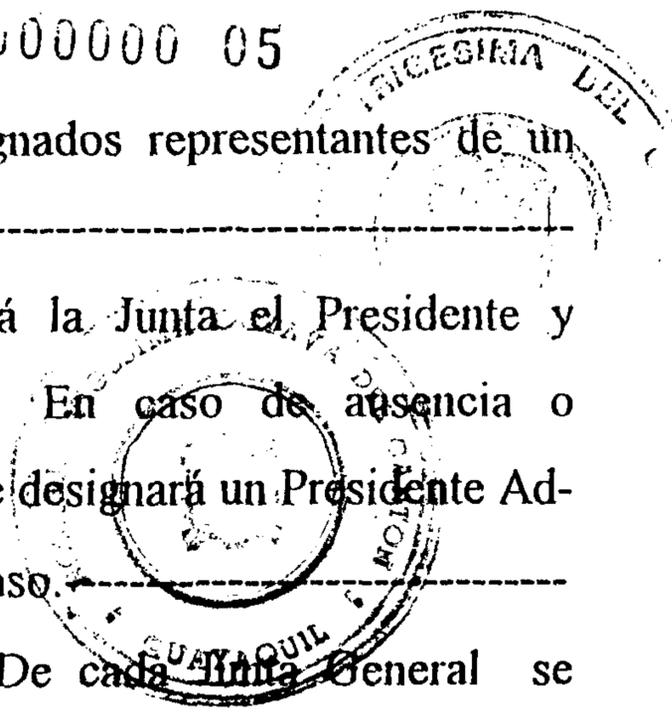
**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** A la Junta General corresponde:

- a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones;
- b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía e informes del administrador y comisario;
- c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal;
- d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía; y,
- e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto.----

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Compañía tendrá un Presidente nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente po-

NOTARIA  
Digno Sr. Aucari Pineda  
NOTARIO



drá ser o no accionista de la Compañía, y en forma individual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Corresponde privativamente al Presidente presidir las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas en unión con el Secretario de tales sesiones.-----

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Gerente de la Compañía quien podrá ser o no accionista de la misma, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto Social; b) Convocar y actuar como Secretario de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas con el Presidente de tales reuniones; c) Administrar la Compañía y vigilar su buena marcha, cuidando que sus funcionarios y trabajadores cumplan con sus deberes; d) Formular el presupuesto de la Compañía; y, e) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.-----

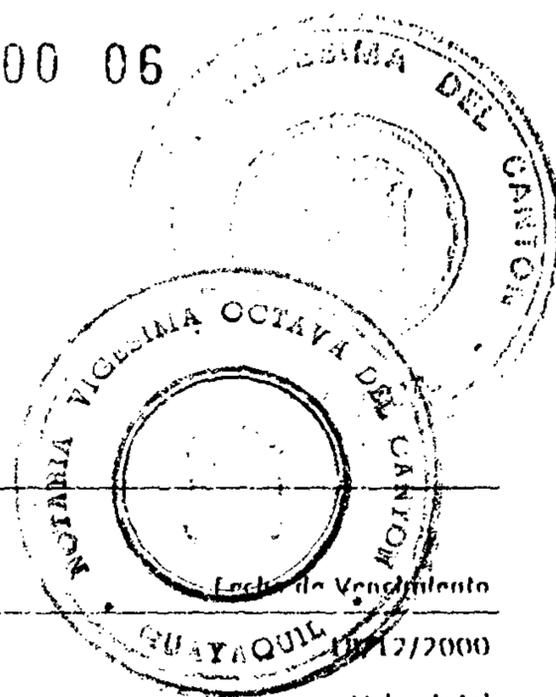
**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas designará un comisario quien podrá ser o no accionista, por el lapso de dos años. El Comisario tendrá los deberes, atribuciones que le da la Ley de Compañías. El Comisario entregará sus informes a la Junta General.-----

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas.-----



000000 06

DEPOSITO A PLAZO No. 15648  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

ECUADOR TRANSFER & SERVICES, TRANSECUA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	6.75	17/11/2000
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	1.16	201.16

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 17 de Noviembre de 2000

p. Banco del Pacifico

*Vivian Veronica Nuques Sangster*  
Firma Autorizada

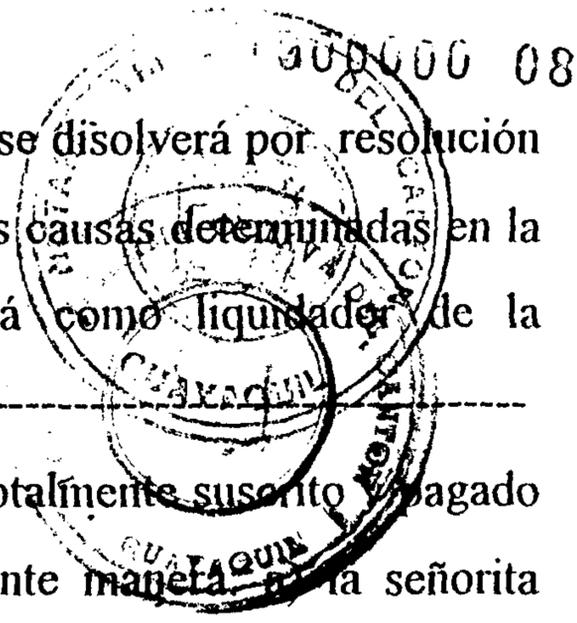
Vivian Veronica Nuques Sangster

NOTARIA  
 Piero G. Aucart  
 CITE: NOT 110



**ARTICULO VIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Gerente actuará como liquidador de la Compañía.

**CLÁUSULA NOVENA.-** El capital está totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente manera: a) la señorita **LEONOR FELICITA AGUILAR REYES**, suscribe cuatrocientos ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero en efectivo la suma de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, equivalente al veinticinco por ciento de las acciones suscritas; b) la señorita **BETZABETH RUFINA CORDERO** suscribe trescientos veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero en efectivo la suma de ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, equivalente al veinticinco por ciento de las acciones suscritas. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagadas en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. La Abogada Taryn Zuleika Almeida Delgado queda autorizada a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de afiliar la Compañía a una de las Cámaras de la Producción, la de convocar a la Primera Junta General de Accionistas, la de obtener el Registro Único de Contribuyentes, y la de liberar la cuenta de integración de capital. Anteponga y agregue usted, señor Notario,



Handwritten signature: Taryn Zuleika Almeida Delgado  
Vertical text: TARYN ZULEIKA ALMEIDA DELGADO  
Vertical text: ABOGADA

las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma ilegible. Abogada Taryn Almeida Delgado, Registro número nueve mil trescientos veintiuno. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo lo cual queda elevado a Escritura Pública.-----

Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-----

  
**LEONOR FELICITA AGUILAR REYES**

**D.N.I (Documento Nacional de Identificación):**

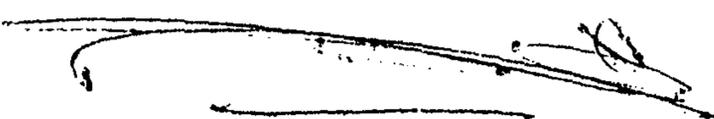
**peruana**

  
**BETZABETH RUFINA CORDERO**

**C.I. (Cédula de Identidad):**

**venezolana**

**EL NOTARIO**

  
**DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**

4

000000 09

Dr.  
PIERO G. AYCAR VINCENZINI  
NOTARIO TRIGÉSIMO

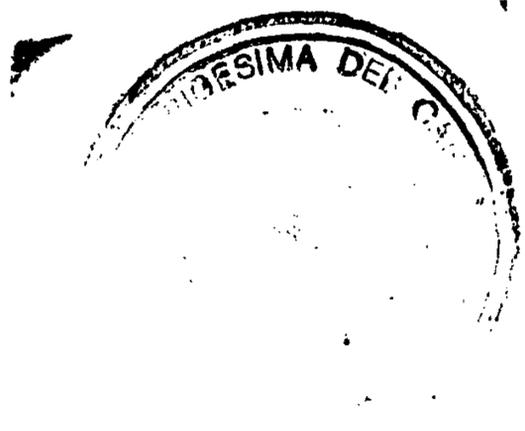


Se otorga fe y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA  
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
EQUADOR TRANSFER & SERVICES, TRANSECUA S.A. LEYANSE ESTA  
FECHA. Guayaquil, el veintidos de noviembre del año

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
GUAYAQUIL



RAZON: Dado como tal con esta fecha y al margen de la matriz de la  
escritura pública de ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
EQUADOR TRANSFER & SERVICES, TRANSECUA S.A. celebrada ante mi el veintiuno  
de noviembre del dos mil noventa y nueve, nota de su aprobación mediante  
Resolución número 00-9-11 ZERO CERO OCHO SIETE OCHO DOS NUEVE del  
Intendente jurídico de la Oficina de Guayaquil, susrita dieciocho de  
noviembre del dos mil, Guayaquil, dos de enero del dos mil uno *[Handwritten signature]*



Dr. Piero Ayca V  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

# REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0007829, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil (E), el diez y ocho de Diciembre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene la CONSTITUCION de la compañía "ECUADOR TRANSFER & SERVICES, TRANSECUA S.A." , de fojas 1.036 a 1.049, Número 205 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 239 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura,- Guayaquil, Enero cinco del dos mil uno.-

*Maria Plaza de Garcia*

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL**

f. BRP  
Trámite N°62245  
Valor pagado por este trámite  
\$ 13.88



De conformidad con el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Notarial reformada por el Decreto N° 1001 del 15 de mayo de 1978, DOY FE de esta escritura que consta de OCHO fojas, las cuales se exhiben.

Guayaquil

08 de Enero de 2001

*Maria Plaza de Garcia*  
Abogada Thompson  
NOTARIA DEL CANTON GUAYAQUIL

000000 24

OFICIO No. SC.SG.2001

0003221

Guayaquil,

5 MAR. 2001

Señor Gerente

BANCO DEL PACIFICO

Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía "ECUADOR TRANSFER & SERVICES, TRANSECUA S.A.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/jch